



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2018070000829

Fecha: 15/03/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, Ley 734 de 2002, los artículos 105 y ss., de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° DNIE – SA 140 de marzo 12 de 2018, expedido por la Coordinadora Seccional Antioquia de la Dirección de Investigaciones Especiales DNIE, de la Procuraduría General de la Nación, recibido bajo el radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2018010099902, el día 12 de marzo de 2018, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de la providencia que resuelve sobre la suspensión provisional, dentro de la investigación disciplinaria con radicado número IUS 2017-528838, en contra del señor **ÁNGEL MESA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.395.874, en su condición de Alcalde del municipio de El Bagre, Antioquia, periodo 2016-2019, con el fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 172 del Estatuto Disciplinario.

Que en el citado del fallo, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS 2017-528838, la doctora Nubia Rubio Suárez, Coordinadora Seccional Antioquia de la Dirección de Investigaciones Especiales DNIE, de la Procuraduría General de la Nación, dispuso en su artículo 1°: **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por el término de tres (3) meses, al señor **ÁNGEL MESA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.395.874, sin derecho a remuneración, quien ocupa el cargo de Alcalde Municipal de El Bagre, Antioquia.

Que de acuerdo con el fallo que resuelve sobre la suspensión provisional del señor Alcalde de El Bagre, Antioquia, en su artículo 2° dispuso comunicar a este Despacho, para que de manera inmediata se dé estricto cumplimiento a lo allí dispuesto. Igualmente, en el artículo 3°, decidió comunicar al investigado de la decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, proceder a ejecutar la suspensión provisional impuesta por la Coordinadora Seccional Antioquia de la Dirección de Investigaciones Especiales DNIE, de la Procuraduría General de la Nación, al señor **ÁNGEL MESA CASTRO** Alcalde del Municipio de El Bagre, Antioquia.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

"Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo"

(...)

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución".

Que ante la suspensión provisional por el término de tres (3) meses del señor **ÁNGEL MESA CASTRO**, Alcalde del Municipio de El Bagre, Antioquia, se produce una falta temporal del Alcalde, conforme lo establece el artículo 99, literal e) de la Ley 136 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional y el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certifiquen quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de El Bagre, para el periodo 2016-2019. Recibida la certificación por parte de la Registraduría, se solicitará al representante del movimiento, partido político o coalición que haya inscrito esta candidatura, para que remita la terna respetiva.

Que mientras se realiza el procedimiento establecido en el citado artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y para no dejar acéfala la administración municipal, se Encargará como Alcalde al señor Samir de Jesús Romero Monterrosa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.363.905, actual Secretario de Protección Social del municipio de El Bagre, Antioquia, mientras se realiza el trámite consagrado en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Hacer efectiva la orden de suspensión provisional impuesta por la Coordinadora Seccional Antioquia de la Dirección de Investigaciones Especiales DNIE, de la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS 2017-528838, por medio del cual dispuso **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, al señor **ÁNGEL MESA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.395.874, en su condición de Alcalde del municipio de El Bagre, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Encargar al señor **SAMIR JOSÉ ROMERO MONTERROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.363.905, actual Secretario de Protección Social, como Alcalde del municipio de El Bagre. Antioquia. Esto, mientras el partido político al cual pertenece la titular, presenta la terna, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y se surta el trámite respectivo.

"Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo"

ARTÍCULO 3°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al señor **ÁNGEL MESA CASTRO**, Alcalde del Municipio de El Bagre, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Comunicar del Encargo, en los términos de Ley, al señor Samir de Jesús Romero Monterrosa, identificado con la cédula de ciudadanía actual N° 8.363.905, actual Secretario de Protección Social del municipio de El Bagre, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Infórmese de esta decisión a la Coordinadora Seccional Antioquia de la Dirección de Investigaciones Especiales DNIE, de la Procuraduría General de la Nación, envíese copia de este Decreto a la Personería y a la oficina de Personal del Municipio de El Bagre, Antioquia

ARTÍCULO 6°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyecto y elaboró	María Ligia Arboleda.- Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó	John Reymon Rúa Castaño.- Asesor Despacho Secretaria Gobierno	
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahíta C.- Subsecretario Jurídico	